

Reglamento General

**Para los Niveles de Licenciatura y Posgrado con
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de
la Secretaría de Educación Pública**

Ciudad de México, diciembre de 2024

FUNDAMENTO LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran fundamentadas y delimitadas por un marco normativo constituido por una serie de ordenamientos, de entre los cuales, destacan los siguientes: *Artículos 3ro. y 5to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación*, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*; el *Acuerdo Secretarial número 243*, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; el *Acuerdo Secretarial número 17/11/17*, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y; el *Acuerdo Secretarial número 286* por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios.

El presente Reglamento, surge como respuesta a las necesidades de actualización derivadas del desarrollo de la Universidad y su entorno social, así como de los cambios en el marco jurídico que regula las relaciones, actividades y, los procesos académicos y administrativos de la Institución, buscando en todo momento, la mejora continua y el cumplimiento de la Filosofía Institucional. Las disposiciones del Reglamento, son de observancia general y obligatoria en los distintos planteles de la Universidad.

CONTENIDO

		Pág.
TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	DE LA INSTITUCIÓN	7
TÍTULO TERCERO	DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	11
TÍTULO CUARTO	DEL PROFESORADO	14
TÍTULO QUINTO	DE LOS ESTUDIANTES	21
TÍTULO SEXTO	DEL SERVICIO SOCIAL	36
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA TITULACIÓN	38
TÍTULO OCTAVO	DE LOS SERVICIOS ESCOLARES	46
TÍTULO NOVENO	DE LAS BECAS	50
TÍTULO DÉCIMO	DE LOS SERVICIOS DE APOYO	53
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS	55
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA COMUNIDAD	57
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		58

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DEL ÁMBITO DE LA OBSERVANCIA

Artículo 1. La Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico, es una Institución de educación particular, dotada de plena capacidad jurídica que tiene como Misión: considerando al hombre como centro de atención y motor fundamental de la sociedad, la Universidad tiene como Misión el desarrollo integral de la persona, con una visión humanista. Sustentado en un enfoque participativo, nuestro modelo potencia en sus estudiantes la solidaridad, el trabajo en equipo y el desarrollo de competencias para la investigación, innovación y gestión de proyectos.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento, deberán observarse en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico, cuya finalidad es fomentar un entorno que facilite el logro de los objetivos institucionales, de acuerdo con los principios que se señalan más adelante.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria en el desarrollo de actividades para los directivos, administrativos, profesorado, estudiantes y egresados de la Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico en cada uno de sus planteles.

4

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. UNIVDEP: Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico.
- II. SEP: Secretaría de Educación Pública.
- III. DGAIR: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual depende de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación que tiene entre sus facultades, estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Instancia Incorporante: Institución que regula el actuar de nuestra Universidad.
- V. DGP: Dirección General de Profesiones, que se encarga de expedir las cédulas Profesionales, por lo que también se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional.
- VI. CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, es una asociación civil sin fines de lucro, cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación con diversos objetivos educativos.

- VII. Acuerdo Secretarial 17/11/17-08/04/20: Norma que establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la SEP.
- VIII. Acuerdo 243: Norma que establece las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IX. Acuerdo 286 /328: Norma que establece los lineamientos que regulan el derecho de las personas para acceder, permanecer y transitar por el Sistema Educativo Nacional, a partir de la revalidación y la equivalencia de estudios.
- X. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los programas académicos de las instituciones particulares de educación superior.
- XI. Modelo Educativo Institucional: Guía que orienta la práctica educativa de la Universidad, a partir del posicionamiento institucional sobre las dimensiones filosófica, pedagógica-didáctica, curricular y normativa que regulan la gestión escolar, pedagógica y de la comunidad.
- XII. Niveles Educativos: Clasificación de los Planes y programas de estudio que ofrece la UNIVDEP, de acuerdo con la organización del Sistema Educativo Nacional, que son: Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado).
- XIII. Modalidades Educativas: Formas de organización de las condiciones y medios con que se lleva a cabo un proceso educativo. Dichas modalidades pueden ser: escolarizada, no escolarizada y mixta.
- XIV. Ciclo Escolar: Período fijado de acuerdo a las normas que rige el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- XV. Calendario de Actividades Académicas y Administrativas: Organización cronológica de las actividades inherentes al proceso de gestión de los planes y programas de estudio, para su instrumentación durante un ciclo escolar.
- XVI. SIGE: Sistema de Gestión Escolar: Base de datos institucional, que resguarda la información académica y administrativa de estudiantes, profesores y personal académico en general.
- XVII. EXA-UNIVDEP: Comunidad integrada por los egresados de Licenciatura y Posgrado.
- XVIII. Formato 6/4: Instrumento que evidencia el sistema de evaluación institucional 60/40, donde el 60 equivale a la evaluación permanente (continua) y el 40 a la evaluación final del aprendizaje (sumativa)

Artículo 5. Los planes y programas de estudio que operen en la UNIVDEP, tendrán el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, y su vigencia se considerará a partir de la fecha de autorización emitida por la instancia correspondiente.

Artículo 6. La actualización de los planes y programas de estudio, deberá realizarse con base en los lineamientos y procedimientos establecidos por la SEP-DGAIR, así como por los procedimientos contenidos en el Manual de Currículum de la UNIVDEP.

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la planta académica debe reunir los requisitos establecidos en el Título Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 8. Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, se realizarán en armonía y apego a los Planes y programas de estudio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 9. La UNIVDEP es una Institución de Educación Superior particular, que tiene como funciones sustantivas: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, soportado en un Modelo Educativo que orienta los procesos de construcción y gestión del conocimiento.

Artículo 10. La UNIVDEP, tiene el compromiso de formar en el marco axiológico que la distingue, sin distinción de nacionalidad, género, raza, religión, condición social y creencias políticas, descriptivas, normativas, de identidad y del entorno.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 11. La estructura orgánica de la Universidad está integrada fundamentalmente por:

- I. Órganos unipersonales de carácter académico y administrativo; y
- II. Órganos colegiados (Junta de Gobierno, Consejos, Comisiones y Colegios).

Artículo 12. Son autoridades universitarias, todos los colaboradores que desempeñen un cargo en la Institución, de acuerdo con la estructura orgánica.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad en la UNIVDEP, y entre sus funciones se encuentran: nombrar al Rector, establecer las líneas estratégicas de desarrollo, y vigilar el cumplimiento de la Misión y Visión institucionales.

Artículo 14. El Rector es el responsable de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, asegurar el logro de los objetivos institucionales, el pleno cumplimiento del presente Reglamento, así como representar a la Universidad oficialmente ante la SEP y demás autoridades educativas, dependencias oficiales, particulares y organismos involucrados en los procesos educativos con esta casa de estudios.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 15. La comunidad universitaria comprenderá a los directivos, personal administrativo, profesorado, investigadores y estudiantes.

Artículo 16. La “Comunidad EXA-UNIVDEP” se integrará por egresados de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 17. Dentro de la estructura orgánica de la UNIVDEP, existen los siguientes órganos colegiados:

- I. Consejo Técnico Universitario. Lo preside la Rectoría y está integrado por los titulares de la Presidencia del Concejo de Gobierno, Secretaría General, Direcciones y Coordinaciones;
- II. Consejo Directivo. Lo preside la Rectoría y lo integran los titulares de la Presidencia del Consejo de Gobierno, Secretaría General y la Dirección de Planeación e Investigación;
- III. Consejo de Gestión y Desarrollo Académico. Lo presiden las Direcciones Académicas de forma rotativa, y lo integran los titulares de las Direcciones de cada nivel educativo.
- IV. Consejo Técnico de Desarrollo Académico. Lo presiden las Direcciones Académicas de forma rotativa, y lo integran los titulares de las Direcciones y Coordinaciones del área;
- V. Consejo de Posgrado. Lo preside la Dirección de Posgrado y lo integran el titular de la Rectoría, la Secretaría General y la Dirección de Planeación e Investigación;
- VI. Comisión de Normatividad. Instancia encargada de revisar y aprobar las propuestas de actualización de los reglamentos, normas, políticas y procedimientos, tanto académicos como administrativos que regulan la operación de la Universidad. La preside la Dirección de Planeación e Investigación;
- VII. Comisión de Currículum. Instancia responsable del desarrollo de propuestas de diseño, evaluación y actualización curricular, para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Universidad. La preside el responsable del Consejo Técnico de Desarrollo Académico.
- VIII. Comisión de Investigación. Instancia responsable de establecer la normatividad y programar las actividades relacionadas con los procesos de investigación, en los que participe la comunidad universitaria. La preside la Dirección de Planeación e Investigación;

- IX. Comisión de Titulación. Instancia responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento de Titulación, elaborar los procedimientos para la misma y asignar a los responsables de realizar las evaluaciones que conducen a la obtención del Título, Diploma o Grado, según el nivel de escolaridad correspondiente. La preside el titular del área y la integran las Direcciones Académicas y la Secretaría General;
- X. Comisión de Becas. Instancia responsable de asegurar que los procesos relativos a la administración de las becas se cumplan de acuerdo con la normatividad que las regula. Es presidida por los titulares de las Direcciones Académicas, de Servicios Escolares y de Finanzas
- XI. Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. Órgano responsable de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y programas de capacitación y adiestramiento, así como las acciones tendientes a incrementar la productividad.
- XII. Academia. Se integra por la totalidad de los Colegios de profesores de la Universidad, y son presididos por la autoridad académica correspondiente;
- XIII. Colegios. Se integran por los profesores que imparten los diferentes Planes y programas de estudio de la UNIVDEP y son presididos por los profesores designados por la autoridad académica correspondiente; y
- XIV. Claustro de Posgrado. Lo preside la Dirección de Posgrado. Se integra por un máximo de tres académicos seleccionados por el Consejo de Posgrado, quienes desempeñarán funciones de profesores de tiempo completo.

CAPÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la confidencialidad y privacidad de sus datos e información que se resguarda en la Universidad. Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos previstos en la Ley sobre la materia, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

Artículo 19. La Universidad se reserva el derecho de usar los expedientes de los estudiantes con fines académicos y de registro ante la SEP, exclusivamente por conducto de la Dirección de Servicios Escolares, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

Artículo 20. La información de los expedientes del profesorado, estará a disposición del equipo directivo de la UNIVDEP, así como de la autoridad educativa cuando ésta lo solicite, y de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

Artículo 21. La Universidad se reserva el derecho de proporcionar información sobre la escolaridad y documentos de sus estudiantes, excepto por mandato de la autoridad oficial y/o judicial; por lo que éstos, sólo se proporcionarán de conformidad con la política de aviso de privacidad de datos personales aplicable a esta Institución.

TÍTULO TERCERO DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 22. Con base en la Ley General de Educación, en su Artículo 47, la UNIVDEP ofrece Educación Superior Universitaria en los niveles:

- I. Licenciatura;
- II. Especialidad;
- III. Maestría; y
- IV. Doctorado.

Artículo 23. Asimismo, y de conformidad con el Acuerdo Secretarial 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, las modalidades educativas que se imparten en la UNIVDEP son:

- I. Escolarizada;
- II. No escolarizada; y
- III. Mixta.

11

Todas ellas, ajustándose a los requerimientos de la Instancia Incorporante y las demandas educativas del contexto social.

CAPÍTULO II DEL ENFOQUE PEDAGÓGICO

Artículo 24. Las normas contenidas en el presente Reglamento, están inspiradas en la Filosofía Institucional y Modelo Educativo de la UNIVDEP. El propósito fundamental de las normas, es formativo y no restrictivo, para generar un entorno adecuado entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 25. Las experiencias educativas que se privilegian para la formación de los estudiantes, se sustentan en el desarrollo de proyectos de intervención o de investigación como estrategia didáctica, con una perspectiva interdisciplinaria, en todas las modalidades educativas. Cualquier modificación a la metodología didáctica, deberá ser consensada en los Colegios, el Claustro de Posgrado, y autorizada por el Consejo Técnico de Desarrollo Académico.

Artículo 26. El profesor, como miembro de la comunidad educativa, debe apearse a lo establecido en los Planes y programas de estudio, y conducirse como un mediador de los procesos de construcción y gestión del conocimiento promoviendo un ambiente colaborativo, tanto en las modalidades escolarizada, como no escolarizada y mixta. Cualquier acción contraria por parte del profesor en el aula y/o campus en línea, será considerada en la evaluación de su desempeño, sujeta a los criterios de permanencia establecidos en el Artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 27. En congruencia con el enfoque pedagógico de nuestros programas, el estudiante debe asumir una actitud permanente de participación en las actividades que se definan para fortalecer la experiencia educativa, sean éstas curriculares, cocurriculares o extracurriculares. La ausencia a clases y/o a sesiones síncronas en el caso de la modalidad no escolarizada y mixta, la falta de participación, la no entrega de productos de aprendizaje y el reporte de alguna autoridad acerca de acciones académicas irregulares, son situaciones que deberán ser analizadas y atendidas con el apoyo de los recursos que la Universidad pone al alcance de sus estudiantes, y en su caso, serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS IDIOMAS

12

Artículo 28. En el caso de licenciaturas escolarizadas, la enseñanza del inglés está incluida en los planes y programas de estudio, misma que se encuentra regulada por los criterios contenidos en el Modelo Educativo Institucional (dimensión pedagógica).

Artículo 29. En el caso de las Licenciaturas no escolarizadas, mixtas y el Posgrado, la comprensión de textos en una lengua extranjera adicional al español, se considera como requisito para la obtención del título.

Artículo 30. Las opciones establecidas institucionalmente para liberar el idioma como requisito de titulación, en las licenciaturas no escolarizada, mixtas y el Posgrado son:

- I. Examen de comprensión lectora: Instrumento que valora la comprensión y análisis de textos en un nivel B1, con e base en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), cuya calificación mínima aprobatoria será 8.0.
- II. Curso de liberación del idioma: Experiencia formativa cuyo propósito es favorecer que el estudiante comprenda y analice textos, con base al MCER.
- III. Documento aval de dominio del idioma: Documento emitido por alguna escuela y/o centro de idiomas, que demuestre el dominio del idioma en un nivel B1, con base en el MCER., cuya emisión no debe superar los 2 años.

- IV. Acreditación del idioma en pregrado: Aplica sólo para Posgrado, y únicamente para egresados de licenciatura de la UNIVDEP.

Artículo 31. El idioma a ser acreditado como requisito de titulación será primordialmente el inglés, sin embargo, la Coordinación de Idiomas aceptará la entrega de documentos que avalen el dominio de cualquier otro idioma, siempre y cuando se demuestre un nivel B1.

Artículo 32. La Coordinación de Idiomas, promueve la certificación del idioma inglés a lo largo del trayecto formativo de la comunidad educativa, al operar como Centro certificador.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 33. El diseño curricular de los Planes y Programas de Estudio, están organizados de acuerdo a la estructura que convenga a la Institución, promoviendo el desarrollo de habilidades blandas, transferibles y duras, que impacten en la transversalidad curricular, a partir de la implementación del modelo COLFEL, que considera:

- I. Currículum base
- II. Currículum en respuesta al campo laboral
- III. Currículum para el emprendimiento y liderazgo

13

Artículo 34. Los Planes y Programas de Estudio, serán evaluados permanentemente y de manera participativa, por los Colegios de Profesores de cada disciplina, la comunidad estudiantil y empleadores, y actualizados conforme a los procedimientos, indicadores y tiempos establecidos por la Universidad.

Artículo 35. En el caso de la modalidad no escolarizada, los Planes de estudio seguirán como modelo de diseño instruccional el señalado en el (modelo ADDIE), que permita la arquitectura de unidades de aprendizaje acordes a las características operativas, tecnológicas y didácticas de la educación a distancia.

TÍTULO CUARTO DEL PROFESORADO

CAPÍTULO I DEL PERFIL DEL PROFESORADO

Artículo 36. El profesorado de la UNIVDEP está conformado por:

- I. Profesores de Asignatura: Son los académicos que cubren horas-clase; que pueden participar en uno o más planes y programas de estudio de acuerdo a su perfil profesional, y
- II. Profesores de Tiempo Completo: Son los académicos que prestan sus servicios de tiempo completo en actividades de docencia, tutoría, asesoría de documentos recepcionales, innovación del conocimiento a través del desarrollo de proyectos didácticos, tareas referentes el diseño, evaluación y actualización de planes y programas de estudio, y demás actividades encaminadas a la concreción de proyectos de desarrollo institucional y operativos.

Artículo 37. Los profesores se integran en Colegios y/o Claustro de Posgrado, que es la estructura organizativa formada por los profesores de una misma disciplina académica. Cada uno de los Colegios, tendrá un Presidente y Secretario, que serán elegidos por la Coordinación Académica correspondiente.

Artículo 38. El perfil del personal académico deberá cubrir las siguientes características:

- I. Poseer, como mínimo, el grado académico del nivel educativo en el cual se desempeñará; guardando congruencia con el área disciplinar y la asignatura;
- II. Comprobar experiencia en el ejercicio de la docencia en educación superior; y
- III. Contar con experiencia profesional comprobable, en el área de conocimiento en la que se desempeñará.

CAPÍTULO II DEL INGRESO PROFESORADO

Artículo 39. Para colaborar como profesor en la UNIVDEP, el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el proceso de selección establecido en la Universidad;
 - a. Entrevista con la Coordinación de Selección y Reclutamiento, entregando la documentación requerida por el área;



- b. Entrevista con la Coordinación Académica del nivel correspondiente, y en su caso; con la Dirección Académica;
 - c. Entrega de retroalimentación al programa de asignatura para el cual ha sido considerado;
 - d. Impartición de clase muestra;
 - e. Para el caso de la modalidad no escolarizada y mixta, los aspirantes al cargo de profesor de asignatura, deberán responder el Instrumento de Valoración de Habilidades Digitales, para la identificación de sus necesidades de formación en el uso de herramientas en línea y la propia plataforma.
- II. Entregar la documentación requerida por la Coordinación de Reclutamiento y Selección, en tiempo y forma;
 - III. En el caso de profesores extranjeros, adicionalmente deberán presentar los permisos migratorios correspondientes, y las respectivas revalidaciones de estudios;
 - IV. Firmar el contrato de servicios correspondiente; y
 - V. Presentarse ante la Dirección o Coordinación Académica correspondiente, para recibir la inducción sobre filosofía institucional, modelo educativo, planeación didáctica y campus en línea, con el fin de conocer los aspectos necesarios para iniciar su función.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS PROFESORADO

Artículo 40. El profesorado de la UNIVDEP, tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir apoyo por parte de los directivos y demás personal de la Universidad, para el buen desempeño de sus actividades profesionales.
- II. Recibir la remuneración correspondiente por sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo;
- I. Recibir reconocimientos por desempeño y antigüedad, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento;
- II. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño como profesor al cierre de cada ciclo, así como la retroalimentación que le permita identificar áreas de mejora;
- III. Contar con las condiciones materiales favorables para el desempeño adecuado de sus funciones;
- IV. Proponer a través de los Colegios, iniciativas que promuevan el mejoramiento de la calidad académica y el desarrollo institucional;
- V. Participar en las actividades que promueva la UNIVDEP para su desarrollo profesional;
- VI. Recibir el beneficio que se establece en el Programa de Becas para que ellos o sus familiares directos realicen estudios en la UNIVDEP;

- VII. Representar a la Universidad en eventos académicos, con la aprobación de la autoridad facultada para ello;
- VIII. Utilizar los recursos y servicios de apoyo académico, en los términos de la normatividad vigente; y
- IX. Ser escuchado y atendido por las instancias universitarias correspondientes, en caso de que considere afectados sus intereses, de forma presencial y/o en línea, en función de la modalidad educativa en que colaboren.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 41. Los profesores de la UNIVDEP, tendrán las siguientes obligaciones administrativas:

- I. Desarrollar sus actividades académicas con ética, en apego al marco axiológico institucional, mostrando un comportamiento ejemplar dentro y fuera del aula; y cumpliendo los principios establecidos en el Modelo Educativo, así como lo estipulado en los Planes y programas de estudio vigentes;
- II. Actuar respetuosamente con toda la comunidad universitaria (autoridades institucionales, personal administrativo, profesores y estudiantes), ya sea dentro de las instalaciones, en el Campus en línea, u otro asociado a la representación de la Institución, considerando que las situaciones de acoso y/u hostigamiento, tendrán un tratamiento específico, con base en los Protocolos institucionales en la materia;
- III. No proferir palabras obscenas y altisonantes dentro, fuera del aula y/o en el Campus en línea (netiqueta), así como maltrato escolar hacia algún miembro de la comunidad estudiantil, entendiéndose éste, como el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes;
- IV. La relación de los profesores entre compañeros y estudiantes, dentro de las instalaciones, de manera digital o virtual, deberá circunscribirse al trato de asuntos académicos y administrativos que les competen, por ningún motivo, se permitirá la trasgresión de la relación profesor y estudiante, por lo que promover, incitar o sostener relaciones afectivas entre ambas partes, se traducirá en la rescisión del contrato para el profesor;
- V. Entregar los documentos que avalen su formación y experiencia profesional a la Coordinación de Selección y Reclutamiento, asegurando la actualización de su expediente en el área en comento.
- VI. Cumplir con las disposiciones vigentes del Código de vestimenta institucional;
- VII. Dirigirse, en primera instancia, ante la Dirección o Coordinación Académica para manifestar dudas, inquietudes, propuestas o cualquier incidencia relacionada con su labor;



- VIII. Mantener vigente su credencial, portándola visiblemente dentro de las instalaciones de la Universidad, así como haciendo uso de ella en las áreas que lo requieran, como torniquetes de entrada, Tecnologías de la Información, Biblioteca, entre otras;
- IX. Utilizar de manera responsable los recursos que la Universidad pone a su disposición y, en el caso de descompostura por mal uso o pérdida atribuibles al mismo, se deberá cubrir el pago de la reposición o reparación en el momento en que la Institución lo determine;
- X. Utilizar de manera responsable los dispositivos móviles personales en el horario de clase, limitándose a un uso con fines académicos; en el caso de la modalidad no escolarizada, únicamente se podrá generar comunicación con el estudiantado, por medio del Campus en línea, el correo institucional y/o la mensajería de teams.
- XI. No ingresar en estado alcohólico o bajo efectos de alguna sustancia narcótica, estupefaciente, alucinógeno, y demás enervante o psicotrópicos.
- XII. No ingerir dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, fumar, poseer o suministrar drogas, enervantes o psicotrópicos, así como portar o poseer objetos que pongan en peligro la integridad de la comunidad educativa. En caso de que se violen las leyes imperantes en la Ciudad de México, con independencia a la sanción que imponga la Institución y en cumplimiento de las disposiciones oficiales, cualquier situación de las señaladas, será remitida a la autoridad correspondiente;
- XIII. No consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas, laboratorios y talleres;
- XIV. Cuidar su presentación personal (vestimenta formal), actitudes y/o conducta dentro de la institución en la que se presta el servicio profesional.

Artículo 42. Los profesores de la UNIVDEP, tendrán las siguientes obligaciones académicas:

- I. Promover y asumir una conducta acorde a los lineamientos Institucionales;
- II. Asistir a las sesiones de inducción, planeación, evaluación y actualización que organice la Universidad, utilizando los medios dispuestos para ello;
- III. Participar activamente en los Colegios y/o Claustro de Posgrado, y asistir a las reuniones requeridas por la Dirección o Coordinación Académica correspondiente, sean éstas presenciales o en línea, rindiendo informes parciales y/o finales sobre los Planes de trabajo colegiados integrados en cada ciclo;
- IV. Presentar ante la Dirección o Coordinación Académica, en tiempo y forma, la Guía didáctica (modalidad no escolarizada y mixta), Planeación didáctica (modalidad escolarizada) y Síntesis de Asignatura correspondiente a las clases, seminarios, cursos o asesorías, con base en la normatividad institucional; el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor a una amonestación por escrito que será registrada en su expediente;
- V. Impartir puntualmente la totalidad de sesiones de clase, cursos, seminarios o asesorías, a fin de alcanzar los objetivos correspondientes de acuerdo con la planeación establecida;

- a. En caso excepcional de retardo o inasistencia, notificar oportunamente a la Dirección o Coordinación Académica;
 - b. En caso de ausencia, el profesor se compromete a reponer la clase, previa autorización de la Dirección o Coordinación Académica;
 - c. En caso de que el profesor acumule tres inasistencias sin justificación, la autoridad académica y administrativa definirá la continuidad del profesor;
 - d. Si el profesor ha acumulado al cierre del ciclo cuatrimestral o semestral, un récord de ausentismo igual o mayor al 20% de las clases totales a impartir en dicho periodo, no podrá ser renovado su contrato.
- VI. Registrar su asistencia al inicio y fin de sus sesiones de clases, cursos, seminarios, diplomados o asesorías correspondientes, en los formatos dispuestos para ello por el área académica, cabe mencionar que no será posible el registro de asistencia en fecha posterior;
 - VII. Dar a conocer a los estudiantes, al inicio del curso, el temario del programa y síntesis de la asignatura a su cargo.
 - VIII. Registrar oportunamente la asistencia y evaluación de los estudiantes, notificando a la Coordinación Académica los casos con ausentismo recurrente, y/o con incidencias de tipo conductual y/o de desempeño.
 - IX. Retroalimentar en un tiempo máximo de 48 horas, los productos académicos de las actividades de evaluación continua precisadas en clase y/o señaladas en el Campus en Línea, así como responder en el mismo periodo de tiempo, los mensajes generados por la comunidad universitaria.
 - X. Diseñar y entregar en tiempo y forma, los instrumentos de evaluación parcial y/o extraordinarios de cada una de las asignaturas, en apego a los preceptos del Modelo Educativo Institucional, así como la guía de estudio a considerar para procesos de regularización académica, misma que deberá estar elaborada con un numero secuenciado de interrogantes (el reactivo puede variar), por lo que no se aceptará la entrega de temarios en sustitución del documento en mención;
 - XI. Implementar la didáctica por proyectos, promoviendo con ello la investigación, la innovación y el trabajo en equipo,
 - XII. Incluir las nuevas tecnologías en el desarrollo de sus clases, innovando con creatividad y dinamismo.
 - XIII. Evaluar de acuerdo con lo establecido en la síntesis de la asignatura, el desempeño de sus estudiantes;
 - XIV. Informar oportunamente a los estudiantes sobre el resultado de sus evaluaciones, solicitándoles registrar su firma de conformidad en el formato 6/4, en el caso del Campus en línea, es una obligación del profesor resolver las dudas que como consecuencia de la obtención de las calificaciones parciales o finales se susciten en el trayecto formativo.
 - XV. Capturar, de acuerdo con lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, las calificaciones en el Sistema de Gestión Escolar (SIGE);

- XVI. Entregar en tiempo y forma, las actas de calificaciones finales a la Dirección de Servicios Escolares; así como los formatos 6/4 de cada periodo de evaluación a la Coordinación Académica, en el caso de la modalidad no escolarizada, las Actas de Evaluación deberán ser enviadas vía correo electrónico, para su captura.
- XVII. Participar en los procesos de evaluación de servicios y autoevaluación que por ciclo se realizan como parte de las actividades de mejora continua institucional;
- XVIII. Participar en el diseño, evaluación y actualización de Planes y Programas de Estudio;
- XIX. Participar en la valoración del cumplimiento de los atributos de la filosofía institucional durante el trayecto formativo de los estudiantes;
- XX. Buscar su fortalecimiento académico, mediante la actualización permanente, y participar en las actividades de formación continua, capacitación y/o superación profesional que convoque la Universidad, de forma presencial o en línea, con la intención de difundir y concretar el Modelo Educativo, u otros tendientes al desarrollo de competencias pedagógicas y didácticas, cumpliendo anualmente con al menos 20 horas de formación, como requisito de recontractación.
- XXI. Dar seguimiento académico a los estudiantes que se le asignen para tutorías y/o asesorías de documentos recepcionales;
- XXII. Programar actividades de activación, práctica y recreación por ciclo, las cuales deberán ser presentadas a la Coordinación Académica de manera individual o por Colegio, para su validación, y en su caso, revisión, cotización y cobro por parte de la Dirección de Finanzas.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 43. Para la evaluación de su desempeño, el profesor deberá sujetarse a observaciones periódicas de clase, y a la aplicación de instrumentos que recuperan la opinión de los estudiantes, de la autoridad académica correspondiente y él mismo, los cuales integran el Programa Integral de Evaluación de Profesores (PIEP)

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DEL PROFESORADO

Artículo 44. Para permanecer como profesor en la UNIVDEP, deberá cumplir los siguientes aspectos:

- I. Obtener resultados satisfactorios de la evaluación a su desempeño, con base en los indicadores establecidos y, en su caso, atender las observaciones que se deriven de la misma;
- II. Cumplir con lo estipulado en el presente Título, Capítulo IV De las Obligaciones, de este ordenamiento;



- III. No cometer actos o verse involucrado en hechos que lesionen el honor, el buen nombre o desprestigien a la Universidad;
- IV. En caso de haberse cometido una falta, se considerará la gravedad de la misma para determinar la suspensión de los servicios profesionales del (de la) profesor(a) si fuera necesario, esto, en cualquier momento del ciclo escolar.
- V. Cualquier acto que amerite sanción de tipo legal, será remitido a las autoridades civiles competentes.
- VI. La permanencia en la institución y la carga horaria que se le asigne al (a la) profesor(a), dependerá de los resultados de la evaluación obtenida, así como de las necesidades de la Universidad.
- VII. Los (las) profesores(as) que causen baja definitiva por incumplimiento de este Reglamento o por decisión de la Universidad, no podrán ser admitidos en ninguno de los niveles educativos que ofrece, y se asegurará que no cuente con adeudo de materiales o recursos de apoyo de los que dispone la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 45. En caso de no cumplir con el Artículo anterior, la autoridad académica y administrativa definirá la continuidad del profesor o profesora, asegurando, en caso de que se decida su salida, que no cuente con adeudo de materiales y/o recursos de apoyo de los que dispone la Biblioteca de la Universidad.

20

CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PROFESORADO

Artículo 46. Las autoridades facultadas de la Universidad, otorgarán reconocimientos, constancias o diplomas al personal académico, de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, permanencia y colaboración para el desarrollo de esta casa de estudios.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES AL PROFESORADO

Artículo 47. Será causa de sanción para el personal académico de la UNIVDEP, el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad y reiteración, podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia al expediente del profesor.
- III. Separación de sus funciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 48. De acuerdo al nivel, los estudiantes pueden ser:

- I. Estudiantes de Licenciatura; y
- II. Estudiantes de Posgrado (especialidad, maestría y doctorado)

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN (INGRESO)

Artículo 49. Para ingresar al nivel de Licenciatura es necesario presentar:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente
- II. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa (Certificado de Bachillerato o equivalente)
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Resoluciones parciales o totales de equivalencia y/o revalidación de estudios (en caso de que se requiera)
- V. Historial académico actualizado (en caso de reingreso o cambio de institución)
- VI. Certificado parcial o certificado total de estudios que en su momento otorgue la Institución (en caso de reingreso o cambio de institución)
- VII. Comprobante de domicilio
- VIII. INE o pasaporte vigentes

Artículo 50. Para ingresar a estudios de Posgrado es necesario presentar:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente
- II. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa (Certificado de estudios totales del nivel anterior, título, diploma o grado y cédula profesional y/o, Acta de titulación)
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Cédula profesional del grado inmediato anterior
- V. Título
- VI. Resoluciones parciales o totales de equivalencia y/o revalidación de estudios (en caso de que se requiera)

- VII. Historial académico actualizado (en caso de reingreso o cambio de institución)
- VIII. Certificado parcial o certificado total de estudios que en su momento otorgue la Institución (en caso de reingreso o cambio de institución)
- IX. Comprobante de domicilio
- X. INE o pasaporte vigentes

Artículo 51. La inscripción deberá ajustarse al procedimiento y fechas que la Institución indique y el aspirante deberá cumplir con lo que a continuación se señala.

- I. Proporcionar la información para el llenado de la solicitud de inscripción;
- II. Presentar los documentos indicados requeridos para integrar el expediente correspondiente;
- III. Pagar la inscripción en tiempo y forma; y
- IV. Firmar de conocimiento y aceptación, los documentos de la normatividad institucional, así como la política de aviso de privacidad de datos personales.

Artículo 52. En caso de que el estudiante no cuente en el momento de la inscripción con el Certificado total de estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, éste no será un impedimento para su admisión a la Universidad, por lo que el estudiante, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, se comprometerá a entregar dicho documento con fecha anterior al inicio de clases, en un plazo no mayor a cuatro meses, contando a partir del inicio del referido ciclo escolar.

22

Artículo 53. De no entregar el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el artículo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad, tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis. De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de cuatro meses.

Artículo 54. En un término no mayor a cuatro meses, posterior al inicio del ciclo escolar, la Dirección de Servicios Escolares verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Artículo 55. De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante, notificando a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 56. La anulación de las calificaciones, no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por una institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 57.- La Universidad podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación, y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquel en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento, le serán reconocidas. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, la Universidad anulará las calificaciones.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 58. El estudiante podrá reinscribirse siempre y cuando:

- I. Sea un estudiante regular, o no adeude más de tres asignaturas del Plan de Estudios que cursa;
- II. Cumpla con las bases y requisitos de la Convocatoria que emite la Institución;
- III. No tenga adeudos biblio-hemerográficos o de recursos de apoyo ; y
- IV. Realice el pago correspondiente a la reinscripción, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva;
- V. Cuenten con su expediente documental completo ante la Dirección de Servicios Escolares.
- VI. En el caso de licenciatura, se deberán tener presentes, las siguientes consideraciones:
 - a. El estudiante que pretenda reinscribirse al noveno cuatrimestre, deberá al menos, haber entregado a la Dirección de Servicios Escolares, previo inicio de ciclo, su Carta de Aceptación para la realización de servicio social por la entidad receptora. En el caso de la Licenciatura en Derecho, esta disposición aplicará para el tránsito al décimo cuatrimestre.

Artículo 59. Los estudiantes con estatus de baja temporal, podrán reinscribirse previa autorización de la respectiva Dirección o Coordinación Académica y Dirección de Servicios Escolares; dicho procedimiento, podrá realizarse mientras el Plan de estudios correspondiente se encuentre vigente, de lo contrario, tendrá que tramitar una equivalencia de estudios.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

Artículo 60. La permanencia del estudiante dependerá del cumplimiento de los puntos que a continuación se señalan:

- I. Cumplir con las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas de la Institución declaradas en el presente Reglamento;
- II. Hacer buen uso de los recursos de apoyo académico, de equipamiento e infraestructura que la Institución le proporcione. En caso de deterioro ocasionado por mal uso o negligencia, el estudiante deberá reponer o cubrir el pago equivalente al desperfecto;
- III. Sujetarse al calendario escolar y horarios señalados o establecidos por la Institución;
- IV. Cubrir sus pagos de colegiatura en los tiempos y formas de acuerdo con lo que la Institución determine; y
- V. Cursar el Plan de Estudios vigente.

Artículo 61. Los estudiantes tendrán un tiempo mínimo para finalizar sus estudios, igual al total de ciclos que integran al programa académico, y un tiempo máximo de seis años, en tanto que el Plan de Estudios cursado no atraviese por un proceso de actualización, y éste haya sido autorizado por la Autoridad Educativa Federal, que obligará al estudiante a tramitar una equivalencia de estudios.

24

Artículo 62. Para mantener su matrícula en la UNIVDEP, el estudiante no deberá incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, académica, administrativa o disciplinaria) conforme al presente Reglamento:

- I. Baja voluntaria: tiene lugar cuando el estudiante necesita interrumpir los estudios del programa al que está inscrito, cuyo procedimiento consistirá en:
 - a. El estudiante acude a la Coordinación Académica para manifestar su decisión de darse de baja
 - b. El estudiante requisita el formato de solicitud de baja y responde el cuestionario de entrevista de salida
 - c. El estudiante recaba las firmas de no adeudo en las Coordinaciones de Biblioteca, Tecnologías de la Información y Caja
 - d. El estudiante acude a la Dirección de Servicios Escolares para recibir su documentación original
 - e. En caso de que el estudiante radique fuera de la Ciudad de México y/o en el extranjero, y se encuentre cursando un Plan de estudios en la modalidad no escolarizada, podrá solicitar su baja voluntaria por medio de un correo electrónico dirigido a la



Coordinación Académica correspondiente, con copia a la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Finanzas.

- II. Baja académica: se aplica a los estudiantes cuando acumulen cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un ciclo académico, y/o una vez finalizados los periodos de regularización extraordinaria, cuyo procedimiento consistirá en:
- La Coordinación Académica notifica al estudiante la causal de la baja, requisitando el formato de atención e integrándolo al expediente de seguimiento
 - El estudiante requisita el formato de solicitud de baja y responde el cuestionario de entrevista de salida
 - El estudiante recaba las firmas de no adeudo en las Coordinaciones de Biblioteca, Tecnologías de la Información y Caja
 - El estudiante acude a la Dirección de Servicios Escolares para recibir su documentación original
- III. Baja administrativa: se aplica cuando el estudiante no completa la documentación requerida para la integración de su expediente, dentro de los límites de tiempo establecidos para ello, o ésta carezca de validez; cuando el estudiante incumpla con lo establecido en los Artículos 52 a 55 del presente instrumento, cuyo procedimiento consistirá en:
- La Dirección de Servicios Escolares notifica al estudiante la causal de la baja, respecto al incumplimiento en el plazo establecido para la entrega de los documentos originales, convenidos en la carta compromiso
 - El estudiante requisita el formato de solicitud de baja y responde el cuestionario de entrevista de salida
 - El estudiante recaba las firmas de no adeudo en las Coordinaciones de Biblioteca, Tecnologías de la Información y Caja
 - El estudiante regresa a la Dirección de Servicios Escolares para cerrar el expediente
- IV. Baja disciplinaria: se aplica a los estudiantes que incurran en las faltas señaladas en el Artículo 75 del presente instrumento y será determinada por las autoridades correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 76 de este Reglamento, cuyo procedimiento consistirá en:
- La Dirección Académica notifica al estudiante la causal de la baja, requisitando el formato de atención e integrándolo al expediente de seguimiento
 - El estudiante requisita el formato de solicitud de baja y responde el cuestionario de entrevista de salida
 - La Coordinación Académica recaba las firmas de no adeudo en las Coordinaciones de Biblioteca, Tecnologías de la Información y Caja
 - La Dirección de Servicios Escolares entrega al estudiante su documentación original.

Artículo 63. Cualquiera de los tipos de bajas contenidos en el Artículo anterior, a excepción de la fracción IV, tendrá un carácter temporal o definitivo, en función de la permanencia de las condiciones imputadas que le dieron origen.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 64. De acuerdo con su desempeño académico, un estudiante puede ser regular o irregular. El regular, es aquel que ha aprobado todas las asignaturas de acuerdo con el Plan de estudios; el irregular, es quien no ha aprobado alguna asignatura del Plan de estudios en el que se encuentra inscrito.

Artículo 65. Se denomina acreditación, al proceso por el cual se demuestra el resultado de la evaluación del estudiante en su trayecto educativo, evidenciando que ha cumplido de manera suficiente y satisfactoria con lo establecido en el Plan de estudios cursado (créditos totales alcanzados).

Artículo 66. Para el caso de Licenciatura:

- I. La escala de calificaciones será del 5 al 10, y la calificación mínima aprobatoria será 6; respetando la siguiente tabla:

De 0.0 a 5.99 = 5
De 6.0 a 6.49 = 6
De 6.5 a 7.49 = 7
De 7.5 a 8.49 = 8
De 8.5 a 9.49 = 9
De 9.5 a 10.0 = 10

- II. Cuando un estudiante no acredite la asignatura como resultado de las ponderaciones consideradas para la evaluación continua y sumativa se anotará “5”;
- III. Cuando un estudiante alcance y/o supere el 50% de ausentismo en un periodo de evaluación parcial, y no se cuente con evidencias de aprendizaje que soporten las ponderaciones consideradas para la evaluación continua y sumativa se anotará “W”.
- IV. La calificación final de una asignatura, se obtiene del promedio de dos calificaciones parciales, integradas cada una, por una evaluación continua con un valor del 60%, y una evaluación sumativa con un valor de 40%, de acuerdo a la siguiente tabla:

Asignatura	Primera evaluación parcial			Segunda evaluación parcial			Calificación final (CF)
	Evaluación Continua	Evaluación sumativa	Calificación (1)	Evaluación Continua	Evaluación sumativa	Calificación (2)	
	60%	40%	100%	60%	40%	100%	CF = Calificación (1) + Calificación (2) 2

- V. El estudiante tendrá derecho a la regularización (vía examen, proyecto, trabajo escrito o curso), cuando su calificación final sea 5 y cubra los pagos correspondientes;
- VI. Una vez terminado el periodo de registro de calificaciones, los estudiantes contarán con un máximo tres días para realizar cualquier aclaración respecto a su evaluación; después de esta fecha, no podrá modificarse ninguna calificación.

Artículo 67. Para el caso de Posgrado:

- I. La escala de calificación es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 8;
- II. La evaluación es de carácter acumulativo y se aplica al término de cada asignatura o módulo;
- III. La regularización no existe. Si el estudiante no acredita alguna asignatura, deberá recurrirla.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 68. Todo estudiante matriculado tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente el Reglamento General, Contrato de Prestación de Servicios, así como la información que le permita iniciar con éxito su trayecto formativo (cuenta SIGE, cuenta correo institucional, presentaciones de áreas de servicio);
- II. Recibir la inducción a la filosofía, modelo educativo, normatividad, activación de cuentas SIGE y correo, campus en línea y Programa Interno de Protección Civil;
- III. Recibir los resultados de su prueba de conocimiento de estudiante UNIVDEP, de parte de la Coordinación de Psicopedagogía;
- IV. Ser escuchado y atendido por las instancias universitarias correspondientes, en caso de que considere afectados sus intereses, de forma presencial y/o en línea, en función de la modalidad educativa que se encuentra cursando;
- V. Conocer periódicamente la información de su desempeño tras cada periodo de evaluación, a través del Sistema de Gestión Escolar (SIGE);
- VI. Aportar sugerencias para el mejoramiento del trabajo escolar, a título personal o a través del Representante de grupo, quien integrará el comité de Representantes de grupo por ciclo;

- VII. Presentar ante la Coordinación Académica correspondiente, sus comentarios, sugerencias, quejas u opinión sobre las deficiencias y/o inconformidades del servicio que recibe por parte de la Institución, por ser ésta la instancia competente para atenderlas, considerando el siguiente proceso:
- a. Ante cualquier queja emitida por el estudiante en medios electrónicos, se le conminará a que acuda a la Coordinación Académica del turno en que está inscrito, para su registro; si el estudiante cursa un plan de estudios en la modalidad no escolarizada y radica fuera de la Ciudad de México y/o en el extranjero, podrá solicitar videoconferencia a su Coordinación, para la aclaración de la problemática;
 - b. El estudiante acude y/o se conecta (ésta última exclusivamente para la modalidad no escolarizada) con la Coordinación Académica del turno en que está inscrito, en el momento en que quiera emitir comentarios, sugerencias, quejas u opiniones sobre las deficiencias y/o inconformidades del servicio que recibe por parte de la Institución;
 - c. La Coordinación Académica requisita el Formato de atención a estudiantes, describiendo la situación y/o problemática que refiere el estudiante, así como las alternativas de solución a la misma, y los compromisos fijados para ello, firmando de conformidad ambas partes,
 - d. Las autoridades académicas, intervienen en forma inmediata para aclarar la situación y proceder con base a las disposiciones del presente Reglamento y/o los protocolos de actuación, en caso de situaciones de acoso escolar y/o sexual;
 - e. En caso de que la resolución dictaminada por la Universidad contravenga al interesado, éste podrá solicitar a la Coordinación Académica, turne su caso al Consejo Técnico de Desarrollo Académico, cuya resolución será emitida por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles, siendo ésta inapelable.
- VIII. Representar a la Universidad en eventos académicos, con la aprobación de la autoridad facultada para ello;
- IX. Utilizar los recursos y servicios de apoyo académico, en los términos de la normatividad vigente;
- X. Recibir estímulos tales como reconocimientos, diplomas y menciones honoríficas, siempre y cuando su desempeño sea sobresaliente e institucional;
- XI. Recibir el beneficio que se establece a cuotas de parcialidades, como resultado de las distintas campañas promocionales, así como del Programa de Becas para continuar su profesionalización incorporándose en alguno de los posgrados con que cuenta la Universidad;
- XII. Recibir beneficios para sumarse a la oferta de formación continua con cuotas preferenciales, así como gozar de los beneficios comerciales obtenidos como resultados de los convenios interinstitucionales;

- XIII. Disponer de un tiempo mínimo igual al total de ciclos que integran al programa académico, y un tiempo máximo de seis años, en tanto el programa académico no haya sido actualizado, para concluir sus estudios.

Artículo 69. Todo estudiante deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de inducción (filosofía, modelo educativo, normatividad, activación de cuentas SIGE y correo, campus en línea y Programa Interno de Protección Civil)
- II. Activar su cuenta de SIGE y correo institucional, que le permita consultar la información que se dispone en dichos medios.
- III. Presentar la prueba de colocación de inglés (para el caso de la modalidad escolarizada), que permita identificar el grado de dominio del idioma para su ingreso a grupo en el SIGE;
- IV. Resolver la prueba de conocimiento del estudiante UNIVDEP, a cargo de la Coordinación de Psicopedagogía;
- V. Asistir a la sesión de evaluación diagnóstica, que valora habilidades cognitivas de tipo transversal;
- VI. Requisitar la ficha médica dispuesta en el SIGE, con el apoyo del área de Enfermería;
- VII. Asistir puntualmente a clases, y/o conectarse a las sesiones síncronas acordadas en el Campus en Línea;
- VIII. Cumplir por lo menos, con el 80% de asistencia en cada una de sus asignaturas para tener derecho al 40% de la evidencia de aprendizaje (evaluación sumativa);
- IX. Justificar sus inasistencias con las autoridades académicas facultadas para ello, entregando la documentación que respalde la ausencia, y que sólo procederá por motivos laborales, de enfermedad y/o de fuerza mayor, para su comprobación;
- X. Cumplir con sus obligaciones académicas (entrega de productos formativos, participación en proyectos didácticos, entre otros) con cada uno de los profesores, respetando la dinámica áulica y los lineamientos establecidos para el desarrollo de la asignatura, establecidos en la síntesis de la misma;
- XI. Cubrir las colegiaturas durante los diez primeros días naturales de cada mes, y las aportaciones extraordinarias que justificadamente se le soliciten;
- XII. Asistir a reuniones o entrevistas convocadas por las autoridades escolares;
- XIII. Participar en actividades de extensión y difusión de tipo académico, cultural y recreativo que la Universidad promueva para fortalecer la experiencia educativa y su desarrollo profesional y personal;
- XIV. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y servicios de apoyo;
- XV. Abstenerse de intervenir en asuntos propios de la gestión académico-administrativa; y
- XVI. Respetar y apoyar a la Universidad como el recinto académico que lo alberga, no atentando en ningún sentido en su detrimento;

- XVII. Adquirir los recursos y/o apoyos didácticos solicitados por la Universidad para el desarrollo de las actividades de aprendizaje propuestas en los Programas de estudio, como: libros (particularmente para la materia de inglés), equipos electrónicos, insumos y demás aplicables a los propósitos de la asignatura;
- XVIII. Iniciar el Servicio Social en los tiempos señalados por el presente Reglamento;
- XIX. Conducirse de manera respetuosa con directivos, profesores y demás personal de la Institución, así como entre compañeros y pares, siendo conscientes que por ningún motivo serán aceptadas conductas de:
- Acoso escolar: Forma de violencia entre pares, que incluye cualquier forma de discriminación, maltrato psicológico o físico, verbal o a través de las redes sociales, de forma metódica, intencional y reiterativa, no considerado como un evento aislado;
 - Hostigamiento o acoso sexual: Forma de violencia asociada a la discriminación de género, *sexting* u otras similares;
 - Violencia física: Cualquier acto que inflige daño accidental o intencional, usando la fuerza física, o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas. Por ejemplo: golpes, fracturas, torceduras, bofetadas, empujones y daños en el cuerpo, así como dañar los objetos de otro, y forzar a alguien a realizar actos indignos o en contra de su voluntad;
 - Violencia verbal o psicológica: Minimizar la autoestima del individuo, fomentar la sensación de inseguridad y temor, a partir de rechazo, insultos, menosprecios en público, frases denigrantes y difamatorias, amenazas, esparcimiento de rumores, o el resaltar de forma burlona y constante un problema físico, acción o de condición diferente;
 - Ciber-acoso: Acoso verbal y psicológico que se manifiesta usualmente a través de imágenes o videos denigrantes, ofensivos o de contenido sexual, haciendo uso de medios electrónicos como internet, redes sociales o aplicaciones de celulares;
 - Diferencia de poder: Estado de relación desigual en el que la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor, quien manifiesta comportamientos agresivos como el ataque físico o emocional, la exclusión, el acoso, la discriminación, exhibición, burlas y descalificaciones verbales, reales o virtuales, que entre otras, aluden a la orientación sexual, las diferencias en la apariencia física, las discapacidades, la condición económica y las creencias ideológicas.
- XX. Conducirse con honestidad en el uso y manejo de la información en el desarrollo y entrega de productos de aprendizaje, entendiéndose que el plagio académico, se presenta cuando el estudiante se atribuye la autoría de un trabajo de investigación que fue elaborado por otro(s) autor(es), por lo que es una responsabilidad del estudiante, citar y referenciar las fuentes consultadas.

- XXI. No introducir objetos o sustancias que pongan en peligro la integridad y la seguridad de la comunidad escolar como armas, drogas y alcohol, descritas en el Protocolo de Implementación de Mochila Segura;
- XXII. No introducir animales, de cualquier especie a la Institución, a menos que haya sido notificado previamente a la Dirección de Administración, y para fines académicos;
- XXIII. Utilizar de manera responsable los dispositivos móviles personales en el horario de clase, limitándose a un uso con fines académicos; en el caso de la modalidad no escolarizada, únicamente se podrá generar comunicación con el profesorado, por medio del Campus en línea, el correo institucional y/o la mensajería de teams;
- XXIV. No ingresar en estado alcohólico o bajo efectos de alguna sustancia narcótica, estupefaciente, alucinógeno, y demás enervante o psicotrópicos, así como consumirlos en vía pública en las inmediaciones de la Universidad;
- XXV. No ingerir dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, fumar, poseer o suministrar drogas, enervantes o psicotrópicos, así como portar o poseer objetos que pongan en peligro la integridad de la comunidad educativa. En caso de que se violen las leyes imperantes en la Ciudad de México, con independencia a la sanción que imponga la Institución y en cumplimiento de las disposiciones oficiales, el estudiante será presentado ante la autoridad correspondiente;
- XXVI. No consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas, laboratorios y talleres;
- XXVII. Responsabilizarse de los objetos de su propiedad, incluyendo equipos electrónicos;
- XXVIII. Concluir su proceso de reinscripción en los tiempos señalados en la convocatoria emitida para ello.
- XXIX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y demás normas complementarias, comprometiéndose a su cabal observancia sin pretender ninguna excepción, mediante su aceptación al inscribirse.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 70. Las medidas disciplinarias que se impongan a los estudiantes serán determinadas por las autoridades facultadas de la Universidad, y éstas podrán ser:

- I. Amonestación verbal, con registro de seguimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Carta condicional;
- IV. Suspensión temporal; y
- V. Baja de la institución por faltas al Reglamento

Artículo 71. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la UNIVDEP, que ameritan amonestación verbal con registro de seguimiento:

- I. Cometer, dentro y fuera del plantel, así como en el campus en línea, actos que lesionen el honor y buen nombre de la Institución;
- II. Proferir palabras obscenas de manera personal, o en los medios electrónicos utilizados académicamente;
- III. La realización de actos que impidan u obstaculicen las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad, en todos sus programas y modalidades;
- IV. Silbar o gritar en forma indebida, por ser contrario a las más elementales normas de educación;
- V. Practicar juegos de azar que involucren apuestas;
- VI. Tomar bebidas o ingerir alimentos en el salón de clases;

Artículo 72. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la UNIVDEP, que ameritan amonestación escrita:

- I. Faltar al respeto a sus pares, colaboradores y/o personal de servicio, o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro y fuera de éste, o a través de los medios digitales.
- II. Inducir a sus pares contra la Institución mediante actos que tiendan a provocar desorden colectivo, así como cualquier riña dentro y fuera de la Universidad;
- III. Renunciar de manera individual o colectiva a cumplir con sus actividades escolares;
- IV. Cometer plagio académico en cualquier producto y/o evidencia de aprendizaje (trabajos escritos o digitales, de elaboración de objetos gráficos, de intervención o apropiación) que atenten contra los derechos de autor, por lo que la Universidad actuará conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Recabar las evidencias (físicas, audiovisuales, de texto, etc.) que confirmen el acto intencional de copia o plagio realizado;
 - b. De confirmarse la responsabilidad de la o las personas involucradas, se emitirá la amonestación escrita, y en caso de reincidencia, se procederá a la aplicación de Carta Condicional, en todos los supuestos, se anulará el producto académico desarrollado;
 - c. Si el plagio se realiza durante el proceso de titulación, se anulará el documento presentado, siendo suspendido durante un periodo de seis meses para retomar su proceso, así como penalizado por la Dirección de Finanzas.
- V. Introducir animales, de cualquier especie a la Institución, sin previa notificación a la Dirección de Administración.

Artículo 73. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la UNIVDEP, que ameritan carta condicional:

- I. La sustracción o destrucción de los bienes pertenecientes al plantel, al personal o a los propios estudiantes;
- II. Las vejaciones, malos tratos, insultos o agresión física y/o verbal cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitante del mismo;
- III. Cometer contra algún miembro de la comunidad universitaria, conductas tendientes al acoso escolar o sexual, de manera presencial o a través de un medio electrónico; para lo cual, se procederá de acuerdo al Protocolo para la Actuación en Situaciones de Acoso Escolar, considerando:
 - a. Recabar los relatos de las partes involucradas por separado, asegurando la confidencialidad y discrecionalidad del caso y las versiones obtenidas de los estudiantes que denuncian y/o se ven involucrados en casos de acoso escolar, en el formato de atención correspondiente (asegurando la descripción exacta de lo sucedido, la conducta y aspecto de los involucrados);
 - b. Recabar las evidencias que sumen a los relatos emitidos por el agredido o agresor (físicas, audiovisuales, de texto, etc.);
 - c. De confirmarse la responsabilidad de algún miembro de la comunidad educativa, en torno a las infracciones del Reglamento relativas al acoso escolar, se emitirá Carta condicional, y en caso de reincidencia, se procederá a la baja de la institución por faltas al Reglamento;
 - d. Cabe mencionar que, en todo momento, la Universidad procurará generar espacios de conciliación, en caso de que los padres depositen responsabilidades a la Institución, se integrará un Acta de Hechos, a la que se sumarán los formatos de atención previamente requisitados.
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar, consumir, poseer drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro de la Universidad, o en la vía pública en las inmediaciones de la institución;
- V. Portar o poseer objetos (armas) que pongan en peligro la seguridad de la comunidad educativa; si éstos fuesen para su protección, deberán ser declarados por escrito, previamente ante el personal de la Dirección de Administración.

Artículo 74. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la UNIVDEP, que ameritan suspensión temporal:

- I. Generar situaciones contrarias a la ética en la relación profesor-estudiante;
- II. La reincidencia ante alguna de las faltas disciplinarias enlistadas en el artículo anterior, y/o que, a criterio de la autoridad educativa, se considere procedente por la gravedad de la misma.

Artículo 75. Se considerarán actos contrarios a las normas de disciplina de la UNIVDEP, que ameritan baja de la Institución por faltas al Reglamento:

- I. Alterar o falsificar documentos oficiales o de la Institución;
- II. Suplantación de persona de manera física o por medios electrónicos;
- III. Incumplir en la entrega de la documentación oficial en el plazo establecido;
- IV. Suministrar, distribuir o vender drogas, enervantes o psicotrópicos dentro de la Universidad;
- V. La reincidencia ante alguna de las faltas que hayan ameritado previamente carta condicional o suspensión temporal, así como aquellas, que, a criterio de la autoridad educativa, se considere procedente por la gravedad de la misma.

Artículo 76. Los Directores y Coordinadores Académicos están facultados para aplicar las medidas disciplinarias conforme a este Reglamento. Las sanciones a las faltas graves, serán aplicadas por el Consejo Técnico de Desarrollo Académico. El procedimiento a seguir será:

- I. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que identifique alguna falta al Reglamento, debe informar a la autoridad académica de competencia;
- II. Las autoridades académicas intervienen en forma inmediata para aclarar la situación y deslindar responsabilidades para orientar, conciliar o proceder con base a las disposiciones del presente Reglamento, y/o los Protocolos de atención a casos de acoso con que cuenta la Universidad;
- III. En caso de confirmarse las responsabilidades o las imputaciones identificadas, se procederá conforme a las medidas disciplinarias señaladas en los Artículos 71 a 75.

34

Artículo 77. Cualquier medida disciplinaria emitida por escrito, será remitida a la Comisión de Becas para, en su caso, valorar la renovación de la misma.

Artículo 78. Cualquier acto y/o persona que amerite sanción de tipo legal, en la que el agredido decida continuar con un procedimiento ante las autoridades judiciales, la Universidad deja a salvo su derecho para que proceda conforme al mismo; sin menoscabo de las sanciones aplicables en el presente Reglamento.

Artículo 79. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 80. La Universidad establece relaciones de cooperación académica con instituciones educativas nacionales e internacionales, que promueven la movilidad estudiantil para el fortalecimiento del perfil profesional de nuestros estudiantes, a través de estancias formativas y de investigación, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Participación en programas de referencia con compatibilidad a los objetivos educativos del plan de estudios que cursa el estudiante;
- II. Desarrollo de estancias con una duración máxima de tres ciclos escolares (cuatrimestral o semestral) en instituciones con firma de convenio de cooperación educativa entre la UNIVDEP y la institución destino, en apego a las regulaciones del Derecho internacional, y que cuenten con reconocimiento de validez oficial por parte de su ministerio de educación;
- III. Demostrar el desenvolvimiento en el idioma del país receptor;
- IV. Apegarse a los requisitos y procedimientos de las convocatorias que se publiquen desde Extensión Universitaria, en acuerdo con las Direcciones Académicas de Licenciatura y Posgrado, así como de la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. El presente Título, establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Licenciatura de la UNIVDEP, de conformidad con el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 82. El Servicio Social es una actividad de carácter temporal, obligatorio, profesional y de servicio a la sociedad o al Estado que, mediante retribución o sin ella, están obligados a cumplir los estudiantes de Licenciatura de Instituciones de Educación Superior incorporadas a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 83. El Servicio Social tiene por objeto, consolidar la formación académica y capacitación profesional del estudiante, fomentando en él, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 84. El estudiante podrá realizar el Servicio Social una vez que hayan cubierto el 70% de los créditos que integran el Plan de Estudios correspondiente, y siguiendo el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante elige la empresa receptora para la realización de la actividad
- II. El estudiante solicita a la Dirección de Servicios Escolares la activación del apartado de servicio social en el SIGE.
- III. El estudiante captura datos de la empresa receptora
- IV. Estudiante acude a la Dirección de Servicios Escolares y solicita la Carta Presentación
- V. La empresa receptora emite la Carta de Aceptación, misma que deberá entregarse por parte del estudiante a la Dirección de Servicios Escolares.
- VI. El estudiante captura y entrega reportes mensuales (6 reportes) a la Dirección de Servicios Escolares.
- VII. La empresa receptora entrega Carta de terminación, misma que deberá entregarse por parte del estudiante a la Dirección de Servicios Escolares.
- VIII. El estudiante recibe de la Dirección de Servicios Escolares la Carta de Liberación, y notifica la liberación del trámite a la Coordinación de Titulación Coordinación de Titulación, Formación Continua y Seguimiento de Egresados.

Artículo 85. El estudiante deberá cubrir 480 horas de servicio social, distribuidas en cuatro horas diarias. El Servicio Social es requisito previo para la obtención del título profesional y deberá presentarse en un plazo mínimo de 6 meses o máximo de 2 años.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y PENALIZACIONES

Artículo 86. El Servicio Social podrá realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Organizaciones de Asistencia Social Privada, Instituciones de Enseñanza Superior, Colegios de Profesionistas y en Instituciones que formen parte del Programa de Servicio Social de la UNIVDEP, realizando actividades afines a la Licenciatura. Los estudiantes también podrán liberar el Servicio Social en la institución privada en donde trabajan, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador activo y comprobar una antigüedad mínima de seis meses al inicio del Servicio Social;
- II. Realizar actividades inherentes a la carrera profesional;
- III. Concluir el Servicio Social en la misma institución que inició, de lo contrario, será nulo y deberá reiniciarlo.

37

Artículo 87. La prestación del Servicio Social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará al estudiante, derechos ni obligaciones de tipo laboral con la instancia en donde lo realiza.

Artículo 88. Los estudiantes trabajadores de la Federación y en el Gobierno de la Ciudad de México, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

Artículo 89. Cuando el prestador de Servicio Social no cumpla con las obligaciones pactadas con la Institución prestataria, o incumpla con la entrega de los reportes, en tiempo y forma, la institución y la Dirección de Servicios Escolares de la UNIVDEP, podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones: amonestación verbal o amonestación escrita, con la posibilidad de anular parcial o totalmente el Servicio.

Artículo 90. El prestador de Servicio Social que se haga acreedor a la anulación parcial de éste, estará inhabilitado por tres meses, previos a su incorporación en un nuevo Programa, para cubrir el tiempo faltante; en caso de anulación total, será en un período de seis meses.

Artículo 91. Cualquier caso no previsto en el presente Título, será resuelto por la Dirección de Servicios Escolares, quien emitirá la resolución correspondiente en apego a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. Con fundamento en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Educación Pública que faculta a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y a la Dirección General de Profesiones para la expedición y certificación de títulos y grados, se establecen los lineamientos y disposiciones referidos al proceso de titulación en estudios de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 93. En el caso de Licenciatura, la titulación es un proceso que sitúa al estudiante en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación y lo faculta para ejercer una profesión. En este sentido, el título profesional o grado, es el documento expedido por la Universidad a favor del estudiante que haya concluido y acreditado los estudios correspondientes, demostrando tener los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que integran el perfil de egreso definido en el Plan de Estudios.

Artículo 94. El estudiante de Licenciatura que haya acreditado el Plan de Estudios en su totalidad, podrá iniciar los trámites de titulación con base en las disposiciones del presente Reglamento, y el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- I. Expediente de documentos completo ante la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Constancia de Liberación del Servicio Social;
- III. Cumplir cabalmente con las disposiciones administrativas.
 - a. Formato de No adeudo expedido por la Coordinación de Titulación, para el caso de licenciatura.
 - b. Talón de liberación emitido por la Dirección de Servicios Escolares.
 - c. Comprobante de no adeudo emitido por la Dirección de Finanzas.
- IV. Para el caso de las licenciaturas de la modalidad mixta, el estudiante debe presentar Carta de liberación del idioma, emitida por la Coordinación de Idiomas de la UNIVDEP, en el nivel de dominio de la lengua inglesa en que se encuentre el estudiante.

Artículo 95. El estudiante de Posgrado que haya acreditado el Plan de Estudios en su totalidad, podrá iniciar los trámites para la obtención del Diploma (en estudios de Especialidad) y del Grado Académico (para el caso de estudios de Maestría y Doctorado), con base en las disposiciones del presente Reglamento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Poseer Título y Cédula Profesional de Licenciatura (para Especialidad y Maestría);
- II. Poseer Grado Académico y Cédula Profesional de Maestría (para Doctorado);
- III. Constancia de lectura de comprensión de textos en un idioma adicional al español (inglés), y;
- IV. Cumplir cabalmente con las disposiciones académicas y administrativas;
- V. Expediente de documentos completo ante la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LICENCIATURA

Artículo 96. Las opciones de titulación para Licenciatura, constituyen estrategias de aprendizaje que tienen como propósito, mostrar el resultado de la formación profesional, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Estudio de la UNIVDEP. En este sentido, las opciones son:

- I. **Tesis.** Es un trabajo académico (de investigación o intervención) del cual se espera una contribución a la disciplina y a la sociedad, y representa una posición del egresado frente a un problema que amerita su análisis, y/o la formulación de una propuesta de intervención, que se circunscribe a un campo científico y/o disciplinar del conocimiento. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su inscripción, cuando el interesado cumpla con el siguiente criterio:
 - a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento.
- II. **Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).** Es un instrumento generado y aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su acreditación, cuando el interesado cumpla con los siguientes criterios:
 - a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento
 - b. Que haya afinidad entre el nombre del examen y el plan de estudios cursado
 - c. Contar con un promedio mínimo de 9.0 al término de la Licenciatura
 - d. Obtener un resultado “**sobresaliente**” en la escala global del CENEVAL
 - e. Acreditar el examen con la escala señalada en máximo dos oportunidades (un año lectivo)

El egresado puede elegir, si así conviene a sus intereses, la opción de EGEL Plus, asegurando que cumpla con los incisos señalados en la fracción II.

- III. **Estudios de Posgrado.** El egresado obtendrá el título de Licenciatura al cursar los estudios de Posgrado ofertados en esta casa de estudios, cubriendo el 100% de los créditos en caso de Especialidad, y el 50% de créditos cuando se trate de un programa de Maestría. No se podrá recurrir a esta opción de titulación, si el egresado elige un programa de posgrado ajeno a la oferta educativa de la UNIVDEP. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su inscripción, cuando el interesado cumpla con el siguiente criterio:
- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento.
- IV. **Memoria de Experiencia Profesional.** Se refiere a la realización de un trabajo escrito que el egresado presenta como resultado de una experiencia profesional significativa, la cual deberá estar relacionada con las líneas de formación que integran al plan de estudios cursado. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su inscripción, cuando el interesado cumpla con los siguientes criterios:
- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento
 - b. Entregar Carta laboral con la cual se compruebe la antigüedad mínima de un año realizando actividades en su campo formativo.
- V. **Informe de Servicio Social.** Consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se describe y evalúan las actividades y resultados del servicio social, que permita demostrar la integración de los conocimientos en un campo de formación profesional específico. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su inscripción, cuando el interesado cumpla con el siguiente criterio:
- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento
- VI. **Programas de actualización profesional.** Consiste en el cursamiento de un programa de actualización profesional como: diplomados, certificaciones, estadías y otros alusivos a la formación continua ofrecida y definida para tal propósito por la UNIVDEP, que permite al egresado atravesar por un proceso de superación académica en el área de conocimiento en que realizó sus estudios universitarios, obligándolo a cumplir con las políticas institucionales que norman la operación del programa elegido, así como a entregar las evidencias generadas como resultado del proceso de aprendizaje. No se podrá recurrir a esta opción de titulación, si el egresado elige un programa de actualización profesional



ajeno a la oferta de formación continua de la UNIVDEP. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su inscripción, cuando el sustentante cumpla con el siguiente criterio:

- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento

VII. **Excelencia académica.** Es una opción que evidencia la excelencia académica al cierre de los estudios universitarios, considerando un promedio mínimo de 9.0 al concluir el 100% de créditos del programa académico de egreso. En esta opción de titulación, la UNIVDEP aceptará su viabilidad, una vez que se haya dictaminado cada caso por la instancia académica correspondiente, verificando:

- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 94 del presente Reglamento;
- b. Estar exento de cualquier proceso de regularización académica vía examen, proyecto o curso a lo largo de su trayecto formativo;
- c. Haber concluido en tres o cuatro años efectivos (de acuerdo a la duración del programa académico) sus estudios, lo que significa, que no haya generado trámite de baja o interrumpido la secuencia de su formación universitaria;
- d. Contar con un expediente libre de sanción disciplinaria por infringir el Reglamento de la Universidad;
- e. Tener un historial de pagos sin adeudo alguno al cierre de sus estudios;

VIII. **Trayectoria profesional.** Es una opción que permite al egresado demostrar el ejercicio de su profesión, mediante la entrega de su currículum vitae (CV) y el soporte documental del mismo. Para acceder a dicha opción de titulación, el egresado debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 109 del presente Reglamento;
- b. Entregar Carta de exposición de motivos, en la que justifique el interés por la opción de titulación;
- c. Entregar Carta laboral con la cual se compruebe la antigüedad mínima de un año realizando actividades en su campo formativo;
- d. Entregar CV actualizado y soporte documental del mismo.

Artículo 97. Las modalidades y tiempos en que operan las opciones de titulación señaladas en el artículo anterior serán los siguientes:

Opción	Modalidad	Tiempo de duración
Tesis	Individual	1 año
EGEL	Individual	1er año de egreso



Estudios de posgrado	Individual	1 año para la tramitación del pregrado
Memoria de Experiencia Profesional	Individual Seminario	1 a 3 meses 3 meses
Informe de Servicio Social	Individual Seminario	1 a 3 meses 3 meses
Programa de actualización profesional	Individual	6 meses
Excelencia académica	Individual	3 meses
Trayectoria profesional	Individual	3 meses

Artículo 98. La presentación de los exámenes de pregrado para las opciones de Tesis, Informe de Servicio Social y Memoria de Experiencia Profesional, podrán llevarse a cabo en línea, siempre y cuando el motivo lo justifique y con previo aviso a la Coordinación de Titulación, Formación Continua y Seguimiento de Egresados, en esos casos el proceso será el mismo. Debido a la solemnidad del evento, en ningún caso podrán estar presentes menores de edad.

Artículo 99. En las opciones de titulación por Tesis, Memoria de Experiencia Profesional, Informe de Servicio Social y Programa de Actualización Profesional, el resultado del veredicto de titulación, que emita el Sínodo podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica (*únicamente para Tesis*);
- II. Aprobado por unanimidad
- III. Aprobado por mayoría; o
- IV. Suspendido.

Artículo 100. La Mención Honorífica en licenciatura se otorgará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la Tesis sea un trabajo original, pertinente y de alta calidad que cubra con los rigores académicos y metodológicos correspondientes, así como con el índice de semejanza permitido institucionalmente (20%), preponderando con ello la integridad académica;
- II. Que la defensa en el Examen oral haya sido plenamente satisfactoria;
- III. Que exista unanimidad de votos para la mención;
- IV. Que el sustentante cuente con un promedio mínimo de 9.5 al cierre de los estudios del Programa académico;
- V. Estar exento de cualquier proceso de regularización académica vía examen, proyecto o curso a lo largo de su trayecto formativo;
- VI. Contar con un expediente libre de sanción disciplinaria por infringir el Reglamento de la Universidad;
- VII. Tener un historial de pagos sin adeudo alguno al cierre de sus estudios.

CAPÍTULO IV DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN POSGRADO

Artículo 101. Para los estudios de Posgrado, las opciones de Titulación son las siguientes:

- I. **Estudios de Posgrado.** El egresado podrá obtener el diploma o grado al cursar los estudios de Posgrado ofertados en esta casa de estudios, cubriendo el 50% de créditos de Maestría para titularse de la Especialidad y, el 60% del Doctorado, para el caso de la Maestría). Para acceder a esta opción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 95 del presente Reglamento.

- II. **Tesis** (para Maestría y Doctorado). Es un trabajo académico (de investigación o intervención) del cual se espera una contribución a la disciplina y a la sociedad, y representa una posición del egresado frente a un problema que amerita su análisis y/o la formulación de una propuesta de intervención, que se circunscribe a un campo científico del conocimiento. Para acceder a esta opción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 95 del presente Reglamento.

- III. **Portafolio de Casos Prácticos** (para Especialidad y Maestría). Consiste en el análisis y resolución de situaciones tipo y/o desarrollo de propuestas de intervención derivadas del contexto profesional y disciplinar del posgrado. Para acceder a esta opción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 95 del presente Reglamento.

- IV. **Excelencia Académica** (para Especialidad y Maestría). Esta modalidad de titulación está destinada a aquellos estudiantes que demuestran un alto nivel académico durante el desarrollo de sus estudios de especialidad y maestría. Para acceder a esta opción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Haber obtenido un promedio mínimo de 9.0 al concluir el 100% de los créditos del programa académico;
 - b. Estar exento de cualquier proceso de regularización académica a lo largo de su trayectoria formativa;
 - c. Haber concluido sus estudios en los tiempos establecidos por el programa, sin interrupciones ni bajas temporales;

- d. Contar con un expediente disciplinario limpio, sin infracciones al Reglamento de la Universidad.
 - e. No tener adeudos al cierre de sus estudios;
- V. **Trayectoria Profesional.** Esta modalidad de titulación está dirigida a los egresados de especialidad y maestría que han demostrado un ejercicio profesional destacado en su campo de estudio. Para acceder a esta opción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a. Presentar una Carta de Exposición de Motivos justificando el interés por esta modalidad de titulación;
 - b. Presentar una Carta Laboral que acredite una antigüedad mínima de dos años realizando actividades relacionadas con su área formativa.
 - c. Entregar un Currículum Vitae actualizado y los documentos que respalden su experiencia profesional;
 - d. Contar con un expediente disciplinario limpio, sin infracciones al Reglamento de la Universidad;
 - e. No tener adeudos al cierre de sus estudios.

Artículo 102. Respecto a los veredictos que aplicarán para las opciones de titulación en Posgrado, éstos podrán ser:

- V. Aprobado con mención honorífica (*únicamente para Tesis*);
- VI. Aprobado por unanimidad
- VII. Aprobado por mayoría; o
- VIII. Suspendido.

44

Artículo 103. La Mención Honorífica en posgrado se otorgará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- VIII. Que la Tesis sea un trabajo original, pertinente y de alta calidad que cubra con los rigores académicos y metodológicos correspondientes, así como con el índice de semejanza permitido institucionalmente (20%), preponderando con ello la integridad académica de los productos de investigación;
- IX. Que la defensa en el Examen oral haya sido plenamente satisfactoria;
- X. Que exista unanimidad de votos para la mención;
- XI. Que el sustentante cuente con un promedio mínimo de 9.5 al cierre de los estudios del Programa académico;
- XII. Estar exento de cualquier proceso de regularización académica a lo largo de su trayecto formativo;
- XIII. Contar con un expediente libre de sanción disciplinaria por infringir el Reglamento de la Universidad;
- XIV. Tener un historial de pagos sin adeudo alguno al cierre de sus estudios.

Artículo 104. La emisión, legalización y entrega del Título para todos los niveles educativos, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 126.

CAPÍTULO V DE LOS ASESORES Y EL SÍNODO

Artículo 105. La participación del profesorado de la UNIVDEP para desempeñar funciones como asesor y/o sinodal, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos académicos y profesionales:

- I. Contar, al menos, con el grado académico correspondiente al nivel educativo en el que participará como asesor y/o sinodal;
- II. Comprobar experiencia de formación teórico-metodológica en el área de conocimiento en la que habrá de participar; y
- III. Mostrar y asumir una actitud ética y de compromiso desde el inicio hasta la culminación de la actividad que le haya sido encomendada.

Artículo 106. Los académicos que integren el sínodo en los exámenes de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, podrán ocupar los siguientes roles:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal; y
- IV. Suplente.

Artículo 107. En el caso de que se cuente con un *Sinodal Invitado* (académico externo a UNIVDEP), deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 38 y formará parte del Sínodo, desempeñando la función de Secretario o Vocal.

Artículo 108. No podrá ser asesor o sinodal ningún profesional que tenga parentesco con el sustentante.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. La Dirección de Servicios Escolares es el órgano responsable de asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el control escolar en la UNIVDEP.

Artículo 110. La Dirección de Servicios Escolares, es la instancia responsable de representar a la UNIVDEP ante la DG AIR, la DGENAM, la DGIRE y la DGP, y dará seguimiento a las gestiones y trámites en la materia.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 111. La equivalencia de estudios, es el trámite que facilita el tránsito de estudiantes de una modalidad educativa a otra, y/o que declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, dicho trámite será realizado por la SEP, a través de DG AIR, por lo que el estudiante interesado en dicho trámite, deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o documento de identidad equivalente
- II. Antecedente académico que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior a los estudios objeto del trámite
- III. Certificado oficial total o parcial de estudios

Artículo 112. La revalidación de estudios, es un trámite que brinda validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando éstos, tengan validez oficial en el país de origen (los estudios propios, por ejemplo, no tienen validez) dicho trámite será realizado por la SEP, a través de la DG AIR, por lo que el estudiante interesado en el trámite, deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad la siguiente documentación, debidamente apostillada:

- I. Acta de nacimiento o documento de identidad equivalente
- II. Antecedente académico que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior a los estudios objeto del trámite
- III. Certificado oficial total o parcial de estudios

Artículo 113. La certificación, es el reconocimiento oficial que hace la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGAIR, de los estudios cursados en la UNIVDEP, mediante la expedición de un documento que puede ser parcial o total.

Artículo 114. La Dirección de Servicios Escolares dará seguimiento a los trámites de equivalencia y revalidación de estudios que soliciten los estudiantes.

Artículo 115. El resultado de los procesos señalados en el artículo anterior, será registrado en el historial académico de los estudiantes.

Artículo 116. La UNIVDEP certificará los estudios parciales o totales a petición del interesado, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO III REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 117. La Dirección de Servicios Escolares deberá asegurar el registro de las calificaciones de los estudiantes, conforme al Calendario de Actividades Académicas y Administrativas de cada ciclo escolar.

Artículo 118. La Dirección de Servicios Escolares, deberá otorgar al profesor la clave de acceso al Sistema de Gestión Escolar (SIGE).

Artículo 119. La Dirección de Servicios Escolares, deberá recabar las Actas de Evaluación Final, debidamente firmadas por los profesores, las cuales quedarán a su resguardo.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 120. La Dirección de Servicios Escolares entregará los modelos de Certificados, Títulos, Diplomas y Grados a la DGAIR, con el fin de obtener su visto bueno.

Artículo 121. La Dirección de Servicios Escolares gestionará los trámites referentes a los Certificados, Títulos, Diplomas y Grados, conforme a los lineamientos establecidos por la DGAIR, la DGENAM y la DGIRE.

CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 122. La Dirección de Servicios Escolares es la única instancia autorizada en la UNIVDEP para expedir Certificados, Títulos, Diplomas y Grados; así como Constancias sobre el estatus escolar de los estudiantes.

Artículo 123. Los documentos enunciados en el Artículo anterior, se entregarán al estudiante en tiempo y forma, de acuerdo con los lineamientos que la propia Autoridad Educativa Federal establezca.

Artículo 124. El Certificado total de estudios, es un documento que se entregará digitalmente a aquellos estudiantes que hayan cubierto el 100% de los créditos del Plan de estudios correspondiente, y que requiere ser autenticado por la instancia educativa que otorga el RVOE. Los requisitos que deberán reunir los estudiantes para realizar el trámite son:

- I. Haber concluido y aprobado el 100% de los créditos del programa académico;
- II. No tener adeudo en las cuotas, material didáctico o biblio-hemerográfico;
- III. Realizar el pago correspondiente por este concepto.

48

Artículo 125. El Certificado parcial de estudios, es un documento con validez oficial, que se entregará digitalmente a aquellos estudiantes o exalumnos que así lo soliciten, para avalar los estudios acreditados durante un periodo menor al término de su programa académico. Los requisitos que deberán reunir los estudiantes o exalumnos para realizar el trámite son:

- I. No tener adeudo en las cuotas, material didáctico o biblio-hemerográfico;
- II. Realizar el pago correspondiente por este concepto;
- III. Entregar en la Dirección de Servicios Escolares, el comprobante de no adeudo emitido por el área de Caja, considerando que los estudiantes o exalumnos de la modalidad no escolarizada, podrán realizarlo de forma electrónica, vía correo electrónico, escaneando el comprobante;
- IV. Las asignaturas que aparecerán en el Certificado parcial, serán únicamente las acreditadas durante su trayecto formativo.

Artículo 126. El Título, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestro o Doctor, se entregará digitalmente a aquellos egresados que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento y leyes reglamentarias de la SEP.

Artículo 127. La cédula profesional, será tramitada personalmente por el estudiante ante la DGP. Por ello, la Universidad, únicamente compartirá con la comunidad el proceso a seguir para la gestión del documento.

Artículo 128. La Dirección de Servicios Escolares sólo entregará documentos al propietario de los mismos, o en su caso, a otra persona autorizada mediante carta poder notariada.

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129. Las becas tienen como propósito fundamental, apoyar económicamente a los estudiantes que carecen de los recursos necesarios para costear sus estudios en el nivel de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 130. La UNIVDEP aplicará las disposiciones y la normatividad de carácter oficial, para la asignación de becas, equivalente por lo menos, al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos, y previa solicitud de beca autorizada por la Comisión Becas, y de acuerdo a las fechas señaladas en la Convocatoria

Artículo 131. La UNIVDEP informará a la DG AIR sobre el porcentaje de población estudiantil becada.

Artículo 132. Las becas aplicarán a los conceptos de inscripción, reinscripción y colegiatura. Su duración en el nivel de Licenciatura es de un cuatrimestre y/o semestre, según el plan de estudios. En Posgrado, cuatrimestral o semestral, según corresponda. Se otorgan al momento de inscribirse, y se podrán renovar cada ciclo escolar.

50

Artículo 133. Las becas son de carácter personal e intransferible. El porcentaje de beca puede variar de acuerdo con la partida presupuestaria que tiene la Universidad para ello.

Artículo 134. Las Direcciones de Servicios Escolares, de Finanzas y Académicas según corresponda, son las autoridades responsables de coordinar el otorgamiento de las becas, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad educativa oficial.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 135. Se otorgarán becas a los estudiantes de nuevo ingreso que se inscriban en alguno de los programas académicos de Licenciatura o Posgrado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Sean alumnos del Plantel y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 17/11/17, y los señalados en la convocatoria respectiva;

- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Universidad, y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el Reglamento.

Artículo 136. Para el otorgamiento de becas, se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 137. La Dirección de Servicios Escolares expedirá la Convocatoria de Reinscripción y Renovación de Beca a más tardar 30 días antes de la terminación del semestre o cuatrimestre.

Artículo 138. Para que un estudiante renueve su beca con el mismo porcentaje para el siguiente ciclo escolar, debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

- I. Obtener un promedio mínimo de 8 al término del ciclo escolar en Licenciatura, y un promedio mínimo de 9 en el nivel de Posgrado;
- II. Ser estudiante regular, es decir, no tener adeudo de asignaturas;
- III. Cumplir con los Reglamentos de la Universidad;
- IV. Observar buena conducta durante su permanencia en la Institución;
- V. Estar al corriente en los pagos de colegiaturas durante el transcurso del ciclo escolar;
- VI. No tener adeudo de pagos al momento de cubrir el monto de la Reinscripción al siguiente ciclo;
- VII. Contar con el expediente completo como estudiante; y
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con lo señalado en la Convocatoria de Reinscripción y Renovación de Beca.

51

Artículo 139. El estudiante debe consultar los resultados de la renovación de beca en el área de Caja de la Universidad, 10 días hábiles antes de iniciar el nuevo ciclo escolar, o manifestar por escrito su inconformidad, 5 días hábiles antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 140. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos del Artículo 138 del presente Reglamento, el porcentaje de beca disminuirá a consideración de la Comisión de Becas y no podrá recuperarse posteriormente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES BECADOS

Artículo 141. El estudiante becado tiene el derecho de conservar este beneficio por el tiempo que duren sus estudios, siempre y cuando, cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 152.

Artículo 142. Para conservar su beca, los estudiantes que reciben este beneficio por parte de la UNIVDEP, tienen la obligación de acatar los Reglamentos internos y ser congruentes con la Filosofía Institucional.

Artículo 143. Cuando al estudiante no se le renueve su beca en el mismo porcentaje para el siguiente ciclo escolar, tendrá el derecho de conocer los motivos por parte de la Comisión de Becas, presentando por escrito su solicitud de aclaración.

Artículo 144. Los aspirantes o estudiantes beneficiados con una beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito a la Comisión de Becas, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que emita la Universidad, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

52

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES BECADOS

Artículo 145. Será responsabilidad del estudiante becado, conservar y renovar su beca, mediante el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas para el caso.

Artículo 146. Cuando el estudiante se haga acreedor a un reporte disciplinario por escrito, su caso se pondrá a consideración de la Comisión de Becas, para revisar la pertinencia de su renovación total o parcial.

Artículo 147. Se suspenderá el beneficio de una beca, a aquellos estudiantes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el Artículo 138 y/o en la Convocatoria que emita la Institución, así como cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- III. Suspenda sus estudios.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 148. La comunidad universitaria podrá hacer uso de las siguientes instalaciones: aulas, talleres, laboratorios, auditorios, bibliotecas, Campus en línea, cafeterías, servicios sanitarios y áreas de uso común.

Artículo 149. El uso de las instalaciones deberá apegarse a la naturaleza propia del espacio, para lo cual está destinado dentro del horario escolar. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, fumar, poseer, suministrar y/o consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, así como portar o poseer objetos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad educativa.

Artículo 150. La administración de las instalaciones referidas en el Artículo 164, estará a cargo de la Dirección de Administración.

Artículo 151. Para ingresar a las instalaciones, es obligatorio que la comunidad universitaria presente su credencial, que lo identifica como miembro de la UNIVDEP. En caso de visitantes, se deberá presentar una identificación oficial.

53

Artículo 152. En caso de que profesores y estudiantes requieran alguna instalación de la Universidad para llevar a cabo actividades específicas, deberán realizar una solicitud para la autorización de uso, en tiempo y forma, a través de su Coordinación Académica.

Artículo 153. Los profesores y estudiantes tendrán a su disposición el servicio bibliotecario, de talleres y laboratorios, debiendo cumplir con los Reglamentos correspondientes.

Artículo 154. Toda publicidad y propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Comunicación e Imagen, y colocada en los espacios asignados a cada Dirección.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 155. Los materiales de apoyo académico de la Institución estarán al servicio de la comunidad universitaria, siempre y cuando estén disponibles en las fechas que lo soliciten.

Artículo 156. Para solicitar materiales de apoyo y mobiliario especial, es necesario que los profesores y estudiantes presenten su credencial.

Artículo 157. Los equipos de cómputo de los Laboratorios y Bibliotecas estarán disponibles dentro de los horarios asignados de clases; sin embargo, cuando haya disponibilidad de los equipos, los profesores y estudiantes podrán solicitar uso del equipo con el objeto de apoyar su trabajo académico, en el entendido que deberán cubrir los requisitos establecidos por el área correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158. Para efectos del presente Reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar a una Licenciatura o Posgrado) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero). Ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Artículo 159. Todo estudiante debe formalizar su inscripción o reinscripción, mediante el pago de la cuota correspondiente y el trámite que indique la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 60. El pago efectuado por el estudiante para un trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, cursos, entre otros) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite, si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Reglamento o si el estudiante no concluye el trámite como es debido.

Artículo 161. El estudiante deberá estar al corriente de sus pagos para realizar cualquier trámite académico o administrativo.

Artículo 162. La cuota de inscripción y reinscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa, baja académica o baja disciplinaria.

Artículo 163. Una vez que la UNIVDEP prestó el servicio educativo por el que el estudiante pagó su inscripción, reinscripción o colegiaturas, no se hará devolución alguna por ningún concepto.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES FINANCIERAS

Artículo 164. Los estudiantes deberán cubrir su pago de colegiaturas dentro del plazo que señale la Institución, de lo contrario pagarán los recargos señalados en el Reglamento de pagos de esta Universidad.

Artículo 165. Para cualquier aclaración, el interesado deberá presentar su comprobante de pago.

Artículo 166. Los estudiantes que por cualquier causa incumplan con el pago oportuno de sus cuotas escolares, podrán solicitar a la autoridad correspondiente, prórroga para el pago de sus adeudos. La Universidad se reserva el derecho de concederla y de establecer las respectivas condiciones.

Artículo 167. La prórroga a que se refiere el Artículo anterior, es responsabilidad del estudiante, y debe solicitarse anticipadamente al periodo de evaluación o de reinscripción.

Artículo 168. Los estudiantes con adeudo que no soliciten prórroga de pago, o aquéllos a los que se les hubiese negado por cualquier causa, serán dados de baja temporal por las autoridades universitarias facultadas para ello, hasta que regularicen su situación.

Artículo 169. Los estudiantes que hayan incumplido el pago de sus cuotas escolares, no serán admitidos, ni podrán reinscribirse en la UNIVDEP hasta que finiquiten sus adeudos.

Artículo 170. Mientras el estudiante no formalice su baja voluntaria en la Dirección de Servicios Escolares, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas vencidas a la fecha en que tramite la baja.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 171. La UNIVDEP promoverá la salud física y mental de la comunidad universitaria, a través de actividades académicas, culturales, deportivas o de cualquier otra índole.

Artículo 172. De acuerdo con su misión y visión institucional, la UNIVDEP a través de sus Coordinaciones de Psicopedagogía, brindará y realizará actividades de prevención sobre conductas de riesgo, operando protocolos de actuación (Mochila Segura, Acoso Escolar, Presencia de Drogas) estableciendo programas de vinculación con los estudiantes.

Artículo 173. En atención a todos los miembros de la comunidad (estudiantes, profesores y personal administrativo) y con la finalidad de prevenir cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física de los mismos, la UNIVDEP podrá solicitar en apego a sus protocolos de actuación sobre conductas de riesgo:

- I. Pruebas toxicológicas a los estudiantes en forma individual, y previa intervención del área de psicopedagogía y enfermería.
- II. Presenten exámenes realizados por instituciones públicas o privadas que permitan conocer su estado de salud;
- III. Muestren en forma aleatoria, el contenido de mochilas, portafolios y bolsas, para evitar que se introduzcan sustancias u objetos peligrosos.

57

Artículo 174. Para la operación eficaz de los protocolos de actuación de conductas de riesgo y/o acoso escolar, se utilizará un lenguaje verbal, corporal y visual claro, preciso y respetuoso. Asimismo, se deben adoptar las medidas adecuadas para que los estudiantes con alguna discapacidad o pertenecientes a una cultura distinta a la nuestra comprendan su contenido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento se elaboró por la Comisión de Normatividad de la UNIVDEP en sesión del día 11 de diciembre de 2023. Entrará en vigor a partir de la autorización que otorgue del mismo la DG AIR, y de la publicación y difusión que de éste haga la Universidad a través de su portal web; no perderá vigencia por la inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

Artículo Segundo. La Secretaría General de la Universidad, vigilará la implementación y cumplimiento de este Reglamento, y podrá emitir lineamientos de carácter general para tales efectos, teniendo la facultad de interpretarlo administrativamente.

Artículo Tercero. Cualquier asunto, tema o cuestión que no esté contemplado en este Reglamento y que genere inquietud o controversia en la comunidad universitaria, será atendido y resuelto por las autoridades facultadas de la UNIVDEP.

Artículo Cuarto. Este Reglamento será revisado para su actualización cuando la legislación y la normatividad de la Autoridad Educativa experimenten cambios, o bien, porque así lo amerite el desarrollo y crecimiento de la Institución.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento General anterior.